

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/PCCP/1690/2018

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 996/2018.

DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

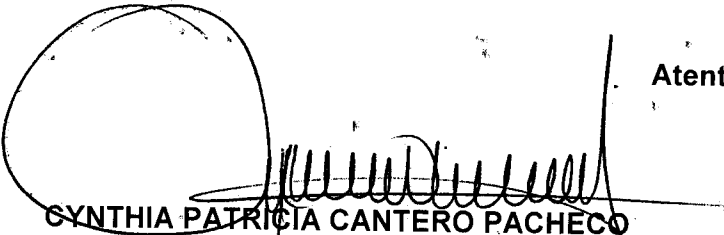
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO.**

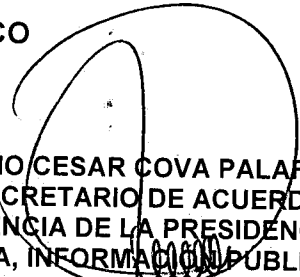
PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

996/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

08 de junio de 2018

**Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán
de Morelos, Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**18 de diciembre de
2018**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Si bien el recurrente se manifestó inconforme, se advierte que dichas manifestaciones son previas a la información novedosa que le fue puesta a disposición para su consulta y/o reproducción en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

El sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia emitió nueva respuesta en la que **puso a disposición la información para su consulta y en su caso reproducción.**

Se tiene CUMPLIDA la resolución definitiva.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

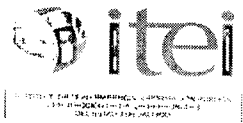
RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **01 primero del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I.- COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se les concede valor indiciario pero suficiente para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, del análisis de las constancias remitidas por el recurrente, al ser en copias simples, se les concede valor indiciario pero suficiente para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

I.-La resolución dictada por este Consejo del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **996/2018**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 1.- *Copia del contrato de Obra Pública de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.*
- 2.- *Copia del Acta de entrega – recepción de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.*
- ...
- 4.- *Copias del Acta de extinción de derechos y obligaciones de contrato de obra pública de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.*
- 5.- *Copia simple de los planos del Proyecto Ejecutivo de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.*
- 6.- *Copia del contrato de prestación del servicio valuatorio de los valuadores participantes en los avalúos que sirvieron de base para las negociaciones de los derechos de vía de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.*
- 7.- *Copias de los avalúos realizados por los valuadores externos participantes en los avalúos que sirvieron de base para las negociaciones de los derechos de vía de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.*
- 8.- *Copia de los recibos de honorarios que fueron cobrados por los peritos participantes en los avalúos que sirvieron de base para las negociaciones de los derechos de vía de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.*
- 9.- *Copia de la Partida presupuestal con cargo a la cual se haría el pago de la indemnización por afectación al Predio Urbano "Pipón y Zapote", con superficie de 14,094.37 m2 que fue afectado por la*

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



edificación de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.

10.- Copias de las actas y de la versión estenográfica, Orden del Día y video grabación de las sesiones 88 y 93 de Comisión de Hacienda y Patrimonio de fechas 24 de abril de 2018 y 15 de mayo de 2018, respectivamente, en las que se discutió la solicitud de indemnización del Sr. Isidro Antonio Barba Cervantes respecto al Predio Urbano "Pipón y Zapote" con superficie de 14,094.37 m2 que fue afectado por la edificación de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.

...

12.- Copia del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio con respecto a la solicitud de indemnización del Sr. Isidro Antonio Barba Cervantes respecto al Predio Urbano "Pipón y Zapote" con superficie de 14,094.37 m2 que fue afectado por la edificación de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.

...

(SE INSERTA ÚNICAMENTE EL APARTADO DE LA SOLICITUD QUE FUE MATERIA DEL REQUERIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA)

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

La resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, fue consistente en requerir al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que emitiera y notificara nueva respuesta al recurrente, en la que proporcionara la información faltante atinente a los puntos **1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12** de la solicitud, o en su caso fundara, motivara y justificara su inexistencia.

Por su parte, el sujeto obligado remitió el informe de cumplimiento correspondiente; a través del cual remitió las constancias que acreditan que emitió nueva respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

En este sentido, se pronunció sobre cada uno de los puntos de la solicitud de la siguiente forma:

En relación al **punto 1**, el sujeto obligado adjuntó copias simples de 06 seis contratos, mismos que corresponden a la obra de la Construcción de Pavimentación de Carriles Centrales en Circuito Interior S.S. Juan Pablo II, Tramos 0+000 A 0+920, 0+920 A 1+940 y 1+940 A 3+690 situada en el municipio de Tepatitlán de Morelos.

En lo que respecta al **punto 2**, el sujeto obligado proporcionó las actas de entrega recepción de la obra de Construcción de Pavimentación de Carriles Centrales en Circuito Interior S.S. Juan Pablo II, Tramos 0+000 A 0+920, 0+920 A 1+940 y 1+940 A 3+690.

En lo relativo al **punto 4**, Informó que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas después de una muy extensa y exhaustiva búsqueda en los archivos de la Dependencia así como en el Archivo Municipal, no se localizó documento alguno, por lo que se declaró la inexistencia de dicha información y a su vez, la Dirección de Desarrollo Urbano ordenó que se diera vista de tal situación al Contralor Municipal.

En lo que respecta al **punto 5** señaló que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas proporcionó 05 cinco planos completos.

En relación al **punto 6**, Informó que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas después de una muy extensa y exhaustiva búsqueda en las oficinas, jefaturas, archivos de obras públicas así como en el Archivo Municipal, no se localizó documento alguno, por lo que se declaró la inexistencia de dicha información y a su vez, la Dirección de Desarrollo Urbano ordenó que se diera vista de tal situación al Contralor Municipal.

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En lo relativo al **punto 7**, de igual forma señaló que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas después de una muy extensa y exhaustiva búsqueda en las oficinas, jefaturas, archivos de obras públicas así como en el Archivo Municipal, no se localizó documento alguno, por lo que se declaró la inexistencia de dicha información y a su vez, dicha área ordenó que se diera vista de tal situación al Contralor Municipal.

En lo que respecta al **punto 8**, informó que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas manifestó que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos, expedientes de la dependencia así como en el Archivo Municipal, no se localizó documento alguno, por lo que se declaró la inexistencia de dicha información y a su vez, dicha área ordenó que se diera vista de tal situación al Contralor Municipal.

En lo relativo al **punto 9**, informó que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos, expedientes de la dependencia, así como del Archivo Municipal no se localizó documento alguno, por lo que se declaró la inexistencia de dicha información y a su vez, dicha área ordenó que se diera vista de tal situación al Contralor Municipal.

En lo que respecta al **punto 10**, el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que se proporcionó un Cd con la información requerida en este punto, mismo que fue proporcionado por la Jefatura de Comunicación Social.

Por otro lado el Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública, informó que acompañó las copias del acta de sesión 88, la versión estenográfica y el orden del día.

Respecto a la video grabación, señaló que la misma se encuentra disponible en la Página de Transparencia del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=6wVEqo05PQ>, con relación a la sesión 93, acompañó el orden del día y el acta, no así la versión estenográfica, que actualmente no obra en la página de transparencia, y la video grabación se puede consultar en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=WVIRpvM3Vxo>.

Finalmente, en relación al **punto 12** el sujeto obligado por un lado, acompañó a su informe el Dictamen 322-CHP-2012/2015 de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, así como también refiere haber acompañado copia del acuerdo de Cabildo 115 de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado proporcionó el Acta de Declaratoria de Información Inexistente, suscrita por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, respecto de los puntos 4, 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora **a la parte recurrente** a efecto de que se manifestara respecto del informe de cumplimiento emitido por el sujeto obligado, **ésta se manifestó inconforme con la entrega de información parcial, y la inexistencia que a su juicio es injustificada, en los siguientes términos:**

En relación al **punto 1**, es incompleta.

En lo relativo al **punto 2**, es incompleta.

En relación al **punto 3** es omiso en pronunciarse.

En lo que respecta al **punto 4** señaló que el sujeto obligado es omiso en pronunciarse.

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En lo relativo al **punto 5**, información incompleta.

En lo que respecta al **punto 6**, no se justifica la inexistencia de la información.

En lo que respecta al **punto 7**, no se justifica la inexistencia de la información.

En lo que respecta al **punto 8**, no se justifica la inexistencia de la información.

En lo que respecta al **punto 9**, no se justifica la inexistencia de la información.

En lo que respecta al **punto 10**, la información está incompleta.

En lo relativo al **punto 12**, de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado proporcionó el Dictamen 322-CHP-2012/2015 solicitado, sin embargo el recurrente refiere que dicha información no le fue proporcionada.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido **escrito suscrito por una ciudadana la cual informa sobre las últimas gestiones realizadas en los últimos días que estuvo a cargo de la Unidad de Transparencia de la administración 2015-2018**, respecto del Recurso de Revisión que nos ocupa, dichas gestiones realizadas el **27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho** respecto de:

- Requerimiento de información mediante oficio U.T. 0548/2018 dirigido al Síndico Municipal.
- Requerimiento de información mediante oficio U.T. 0549/2018 dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
- Requerimiento de información mediante oficio U.T. 0550/2018 dirigido al Coordinador de Archivo.

En este orden, se dio vista a la parte recurrente para que se pronunciara respecto del escrito recibido por la ciudadana antes referida.

Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta de las manifestaciones recibidas por la parte recurrente quien se inconformó considerando que la información se continuaba entregando de manera incompleta y que otra parte continuaba sin justificarse su inexistencia.

Finalmente mediante acuerdo de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido a través de correo electrónico, oficio signado por la C. Ana Paola Arias Varela en su carácter de nueva Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando acuerdo emitido por dicha unidad de fecha 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en la cual se da cuenta de la respuesta recibida por parte de:

- Síndico municipal respondiendo requerimiento U.T.0548/2018 de fecha 01 de octubre de 2018.
- Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública respondiendo requerimiento U.T. 549/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, entregando a la Unidad 86 copias.
- Coordinador del Archivo Municipal e Histórico emite respuesta emitida mediante oficio ARCH-01/2018-2021 de fecha 01 de octubre de 2018 adjuntando 153 copias.

A través de dicho acuerdo **se pone a disposición del recurrente para su consulta y en su caso reproducción la información recibida por parte de las áreas referidas**, como a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



TRÁMITE: RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 996/2018

ACUERDO.- SE TIENEN POR RECIBIDOS OFICIOS Y DOCUMENTOS, SE ADOPTAN MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NOTIFIQUESE EN ALCANCE A LA RESPUESTA DE ORIGEN.

Tepatlán de Morelos, Jalisco; a 18 dieciocho de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

Se tiene por recibido con fecha 01 primero del mes y año en curso, el oficio no. ARCH-01/2018-2021, signado por Mtro. Gonzalo Gómez Martín, Coordinador del Archivo Municipal e Histórico de este Ayuntamiento, así como un legajo de 153 copias simples consistentes en el expediente general de la obra circuito interior Juan Pablo II, pertenecientes a la Dirección de Obras Públicas, así como del expediente de la obra de la construcción del puente de alcantarilla ubicado en el circuito interior al cruce de la Avenida Carnicerito de este Municipio, asimismo un CD que refiere contener de archivos generales de circuito interno SS.J. Pablo II.

De igual forma, con fecha 02 dos de octubre del presente año, esta Unidad recibió el oficio número 001/2018-2021, suscrito por el Licenciado Alfredo De Jesús Padilla Gutiérrez, en su carácter de Síndico Municipal, en los términos que del mismo se desprenden.

Luego, el 04 cuatro del mes y anualidad en curso, se tuvo por recibido el oficio número exp.01-459/2018, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública, el Arquitecto Raúl Barajas Barajas, así como un legajo de 86 copias simples.

Por tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, esta Unidad aprueba la consulta directa de la totalidad de la información remitida por las áreas antes aludidas, misma que versa 239 copias simples, lo anterior, previa verificación de la información confidencial que en su momento deba testarse, la cual de conformidad con el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (En lo sucesivo: La Ley) se sujetará a lo siguiente:

Costo: la consulta directa de documentos, así como tomar anotaciones, fotografiar o videogravar, no tiene costo;

Lugar: la consulta directa de documentos se hará previa cita en la Jefatura de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, junto con una identificación oficial.

Tiempo: la consulta directa de documentos podrá realizarse previa cita a partir de la notificación de la respuesta de la solicitud.

Caducidad: la autorización de consulta directa de documentos caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.

En otro contexto, también se aprueba la reproducción de documentos en versión pública de la información relativa a las 239 copias y del CD que quedó debidamente descrito en el primer párrafo del presente acuerdo; lo anterior de conformidad con el artículo 89, de la Ley, conforme a lo siguiente:

Costo copias simples: Toda vez que la información remitida por las áreas ascienden a la cantidad de 239 copias simples, mismas que tienen un costo, por cada una de \$0.70, deberá pagar la cantidad de \$167.30 (ciento sesenta y siete pesos con treinta centavos 30/100 m.n.), con fundamento en el artículo 98, fracción XIII, incisos a) y b) Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018.

Información en disco compacto CD: Por la reproducción en disco compacto de la información que se desprende en el CD remitido por el Archivo Municipal, deberá pagar la cantidad de \$6.97 (seis pesos con noventa y siete centavos 97/100 m.n.), con fundamento en el artículo 98, fracción XIII, incisos f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018.

Lugar: La reproducción de las copias simples y CD se entrega en las instalaciones de la Jefatura de la Unidad de Transparencia, a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, identificación oficial y el pago correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRÍCIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Tiempo: la reproducción de los documentos estará a disposición del solicitante dentro de los **05 cinco días hábiles** siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto de costo de recuperación de los materiales, una vez notificado el presente acuerdo, y cuando por la cantidad de la información, el tipo de procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, se podrá autorizar por una prórroga de hasta 05 días adicionales.

Caducidad: la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para nuestro Ayuntamiento a los **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación de la respuesta respectiva, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad, a los **60 sesenta días naturales** siguientes a la fecha del pago respectivo.

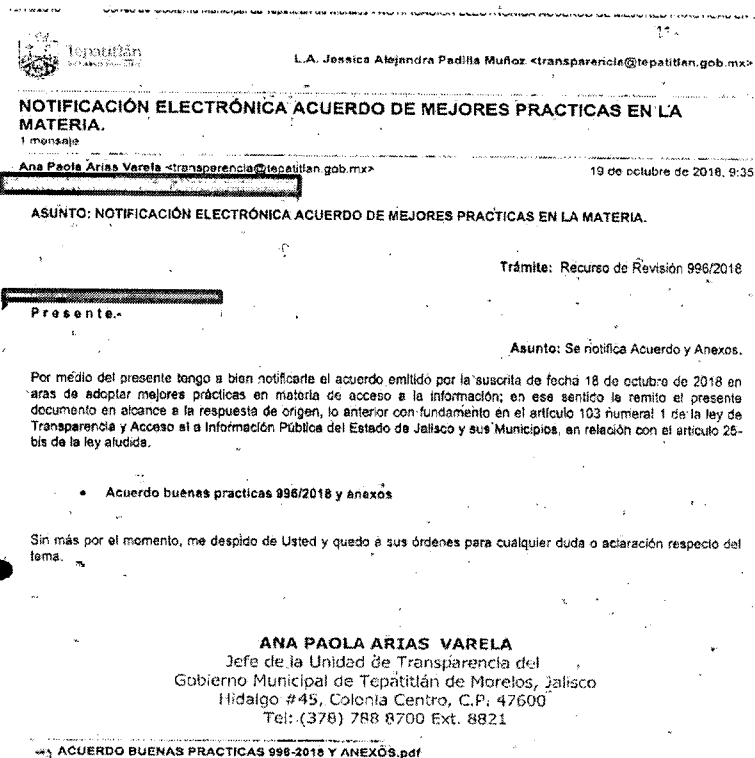
El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos.

Por último, notifíquese el presente acuerdo al recurrente y una vez hecho lo anterior al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) para los efectos legales correspondientes, con fundamento en el artículo 103, numeral 1 de la Ley, en relación con el artículo 105, fracción I, del Reglamento de la Ley.

Así lo acordó y firma la Titular de la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

ATENTAMENTE
Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a 18 dieciocho de octubre del 2018.

La nueva respuesta fue notificada a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, como consta en el documento que se inserta:



Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia instructora tuvo por recibidas manifestaciones de la parte recurrente mismas que a la letra se citan:

RÉCURSO DE REVISIÓN: 996/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DÍECINUEVE.



LA INCESANTE OMISIÓN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO, O BIEN, DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SEAN COMPETENTES PARA RESOLVER MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONTINUA VIGENTE A LA FECHA DEL PRESENTE, YA QUE SE CONCRETAN A MANIFESTAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LA CUAL ESTÁN OBLIGADOS COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS A GENERAR, POR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REALIZAN EN EL ÁMBITO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Y/O POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN MUTILADA Y/O ALTERADA, Y POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, ADUCIENDO ARGUMENTACIONES QUE YA FUERON DESESTIMADAS POR EL SUSCRITO EN LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN PREVIAS A LA PRESENTE.

POR LO QUE DE MANERA RESPETUOSA Y ÁTENTA SOLICITO DE USTED:

PRIMERO.-TENGA A BIEN INSISTIR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL A QUE ENTREGUE LA INFORMACIÓN COMPLETA SOLICITADA.

SEGUNDO.-SE EJECUTEN LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES CORRESPONDIENTES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

De las manifestaciones antes referidas, no se advierte que el recurrente haya comparecido a las oficinas de la Unidad de Transparencia para realizar la consulta de la información adicional que fue proporcionada por las áreas competentes, toda vez que no alude al hecho de haber comparecido y que dicha inconformidad derive de la consulta de la información que le fuera puesta a disposición y que considerara que esta sigue siendo incompleta, sino que su inconformidad persiste derivada de la información que le fue remitida por conducto de la Unidad de Transparencia de la anterior administración municipal 2015-2018, no así respecto de la información novedosa que la actual Unidad de Transparencia le puso a disposición para su consulta y en su caso reproducción, como consta en los documentos que se insertan en la presente determinación.

III.- Ahora bien, del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, por lo que, los que ahora resolvemos de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que dichas constancias y actuaciones hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, emitida por el Pleno de este Órgano Autónomo.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO, CUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

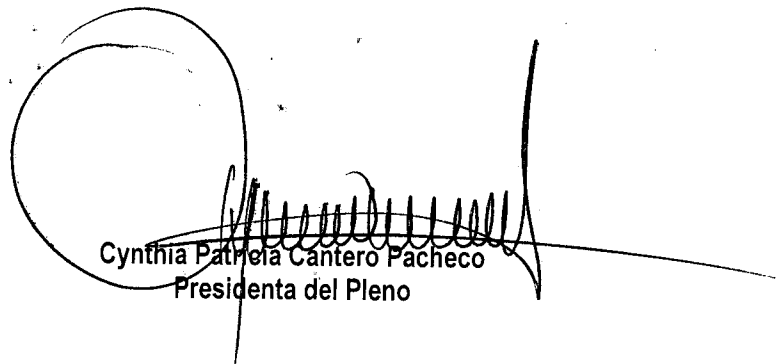
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN EXTRAORDINARIA

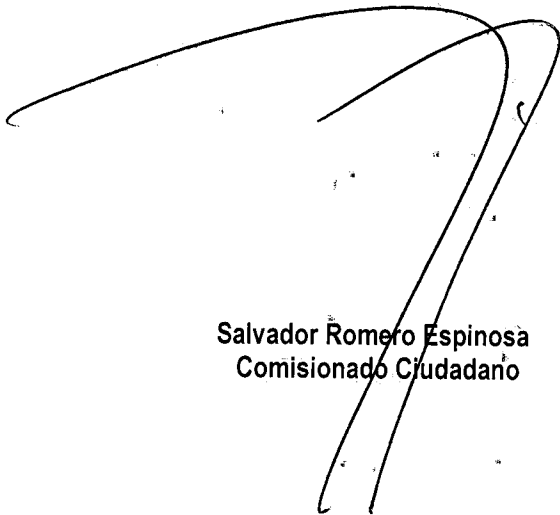
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



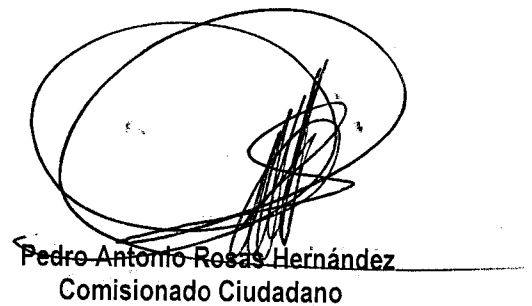
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 996/2018 emitida en la sesión extraordinaria de 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.